



## *El Defensor del Estudiante*

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> [info@defensorestudiante.org](mailto:info@defensorestudiante.org)

## EL EQUIPO JURÍDICO

El Defensor del Estudiante cuenta con un Equipo Jurídico formado por Abogados, Fiscales, Jueces, Magistrados, Peritos Judiciales y algún criminalista.

Se trata de un amplio equipo de profesionales del Derecho altamente cualificados y especializados en el derecho a la educación y en los derechos educativos de todos los estudiantes, con especial sensibilidad hacia aquellos que necesitan con mas urgencia la educación adaptada a sus necesidades, bien por hallarse en una discapacidad física, psíquica o sensorial o diversidad funcional o bien una alta capacidad.

Todos los Juristas de El Defensor del Estudiante realizan con gran entusiasmo un trabajo voluntario con el objetivo de que ningún niño se quede sin la educación diferente a la ordinaria que se le haya diagnosticado, y, por tanto, evitando que estos niños y niñas, adolescentes o jóvenes continúen rompiéndose en la escuela.

Se organizan en diferentes grupos de trabajo. Cada grupo de trabajo tiene confiada una misión con unas responsabilidades específicas y tiene su CHAT en Internet, a través del cual todos ellos se hallan interconectados, cambian impresiones, estudian los temas, consensuan las decisiones jurídicas para ofrecer el mejor asesoramiento legal o las mejores actuaciones en el ámbito de la representación jurídica, defensa y protección de los derechos de los estudiantes.

### **1. Grupo de Trabajo de Relaciones con las Administraciones Educativas y Redacción de escritos jurídicos.**

En determinadas comunidades o lugares, quizá por desconocimiento, con cierta frecuencia aparecen funcionarios de la educación que tratan de imponer a los niños o a sus familias acuerdos o resoluciones de inferior rango que contradicen derechos educativos reconocidos en las leyes de rango superior, especialmente cuando el ejercicio de un derecho educativo reconocido en ley superior supone un cierto esfuerzo o mayor dedicación y el reciclaje metodológico a los docentes.

A veces es necesario dar a conocer estas conductas a la superioridad administrativa, sin olvidar que El Defensor del Estudiante es la única institución en España que está legitimada para interponer las Acciones de Cesación, previstas en nuestra legislación, ante actuaciones que se consideren inadecuadas para el normal funcionamiento de los servicios educativos.



## *El Defensor del Estudiante*

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6º. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> [info@defensorestudiante.org](mailto:info@defensorestudiante.org)

### **2. Grupo de Trabajo de Legislación y Jurisprudencia Internacional.**

La ley de superior rango legal que rige el modelo educativo en el Estado Español es la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad y el Derecho de todos los estudiantes a la Educación Inclusiva o personalizada. Se trata de un tratado internacional suscrito por el Estado Español y publicado en el BOE de 21 de abril de 2008. Muchos otros países también han ratificado la misma ley de superior rango, por lo que resulta de mucho interés conocer su desarrollo y aplicación en los diferentes países, así como la jurisprudencia que en ellos genera en aras al Derecho Comparado, principalmente respecto de los países hermanos de Hispanoamérica y de nuestro espacio común europeo

**3. Grupo de Trabajo del Consultorio Jurídico.** Elabora las respuestas a las consultas que dirigen los padres. También los docentes.

### **4. Grupo de Trabajo de Mediación y Arbitraje.**

Cuando un colegio trata de evitar la adaptación curricular o los ajustes razonables o los apoyos personalizados que un niño necesita y que se le ha diagnosticado, o se está retrasando, y han transcurrido 10 días desde el que los padres presentan el Certificado Médico Oficial, y el dictamen de su Evaluación Multidisciplinar o diagnóstico clínico, antes de presentar las correspondientes denuncias en vía judicial pueda resultar de interés ofrecer a los padres una mediación con el colegio.

El Servicio de Mediación, se ejerce por Abogados especializados de este Grupo de Trabajo. Téngase en cuenta que cuando no se quiere cumplir la ley no pueden existir acuerdo en una posición intermedia entre cumplir la ley y no cumplirla, pues entre una educación o metodología legal y una educación o metodología ilegal no cabe término medio.

Al final del proceso de mediación se dicta un Laudo de Obligado Cumplimiento, homologable judicialmente y equiparable a una sentencia judicial. Se puede también acudir a un Arbitraje.

Caso de que el director del centro educativo rechazara la mediación, se procede inmediatamente a interponer las correspondientes acciones judiciales.



## *El Defensor del Estudiante*

Única Institución legitimada para la representación y la defensa judicial de los intereses y derechos personales, colectivos, generales, o difusos de los estudiantes.

Sede social: calle Pere Vergés Nº 1, 6º. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona. Tel. 617251799

<http://www.defensorestudiante.org/> [info@defensorestudiante.org](mailto:info@defensorestudiante.org)

**5. Grupo de Trabajo de Legislación Interior.** Este Grupo de Trabajo tiene dos actuaciones básicas:

1. Prestar asesoramiento jurídico a los legisladores que lo solicitan a la hora de crear nuevas disposiciones legales en el ámbito de la educación, o a la hora de efectuar las preceptivas adaptaciones de las leyes de inferior rango a las de rango superior.

2. Observar las nuevas leyes educativas que se crean, una vez publicadas, especialmente si respetan, o no, todos los derechos y obligaciones reconocidas en las leyes de rango superior, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo o del Tribunal Constitucional, teniendo en cuenta que restringir un derecho reconocido en ley superior constituye su vulneración.

Caso de vulneración, se estudia la posibilidad, o bien, de trasladar en denuncia dicha disposición legal a los Tribunales de Justicia para que la referida nueva ley pueda ser judicialmente declarada ley ilegal o no válida, o bien, se dará públicamente a conocer que la disposición inferior ha incurrido en contradicción o restricción de derechos u obligaciones, en relación con lo dispuesto en el Artículo 1º del que establece: *“Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior”*. En este caso se explicará la contradicción que causa su invalidez.

Caso de que la ley de superior rango sea un Tratado Internacional ratificado por España, -de aplicación directa-, no será necesario el estudio jurídico pormenorizado de las leyes inferiores, pues la Convención de Viena (el Tratado Internacional que rige el cumplimiento de los demás tratados internacionales), en su Artículo 27 establece: *“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”*.

